

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.672, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cia. Mercantil Ar. Vinarick, Inc.», de Nueva York (Estados Unidos).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.672, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cia. Mercantil Ar. Vinarick, Inc.», de Nueva York (Estados Unidos), contra Resolución de este Ministerio de 23 de julio de 1959, se ha dictado con fecha 12 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la «Compañía Mercantil Ar. Vinarick, Inc.», debemos declarar como declaramos, nula, por contraria a Derecho, la resolución del Ministerio de Industria de 23 de julio de 1959, sobre concesión del modelo industrial número 29.392, aplicable a tapones para frascos, a favor de don Vicente Navarro Berlanga, no hacemos expresa imposición de costas de las causadas en el mismo.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.672, promovido por don Roberto Malo de Molina Soriano.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.672, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Roberto Malo de Molina Soriano, contra Resolución de este Ministerio de 26 de febrero de 1958, se ha dictado con fecha 27 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Malo de Molina Soriano contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de febrero de 1958, que concedió a «Davur, S. A.», la marca número 313.674, denominada «Borociclín», para distinguir productos químicos preparados y especialidades farmacéuticas, medicamentosos, de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes comprendidos en la clase 40 del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado no es conforme a Derecho y, en consecuencia, lo anulamos y dejamos sin efecto, así como el registro de marca que concedió; sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Guipúzcoa, León, Madrid, Murcia y Santander por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Guipúzcoa

Provincia de Alava

- 1.827. «El Castillo». Hierro. 62. Quintanilla.
1.833. «Julica». Grafito. 100. Vitoria.

Provincia de Navarra

- 1.049. «Paquita». Hierro. 24. Leiza.
1.037. «Coto Alcázara». Cobre. 71. Arive y Gartzalda.
1.027. «Santa Cecilia». Hierro. 24. Tiebas.
2.971. «Cobriza». Cobre. 50. Mendigorria.
2.970. «San Francisco Javier». Cobre. 622. Mues y Ubago.
2.967. «Ampliación a San Tiburcio». Barita. 11. Leiza.
2.929. «Salve Regina». Cobre. 105. Subiza.

León

- 12.163. «Reconquista». Hierro. 30. San Emiliano.

Madrid

Provincia de Madrid

- 2.062. «Maria del Pilar». volframio. 120. Collado Mediano.
2.063. «Marina». Volframio y estaño. 100. Colmenar Viejo.
2.085. «Maribel». Granates. 32. El Vellón.
2.088. «Ampliación a Paraiso». Volframio y estaño. 43. Colmenar Viejo.
2.095. «Teresa». Espato-fluor. 119. Collado Mediano.
2.109. «Mari Sol». Estaño y volframio. 147. Colmenar Viejo.
2.130. «Maria Estrella». Cuarzo. 20. La Cabrera.
2.144. «Los Valles». Fluorina y plomo. 56. Robledo de Chavela.
2.145. «Mina Nolito». Fluorina y plomo. 147. Robledo de Chavela y Fresnedillas.
2.175. «Almenara» (primera fracción). Plomo. 252. Robledo de Chavela y Fresnedillas.
2.175 bis. «Almenara» (segunda fracción). Plomo. 145. Robledo de Chavela y Fresnedillas.
2.049. «Castellana cuarta». Sillimanita. 150. El Berrueco y Cervera de Buitrago.
2.170. «Karmeles». Feldespato. 21. El Berrueco.
1.880. «Quiñones». Cobre. 136. Garganta de los Montes y Lozoyuela.
1.881. «Lolita». Cobre. 107. Garganta de los Montes.
2.008. «Inés Maria». Volframio y estaño. 74. Hoyo de Manzanares.

Murcia

Provincia de Murcia

- 20.942. «Sita». Hierro. 111. Fuente Alamo.
20.982. «Menda» (primera fracción). Plomo. 392. Aguilas y Lorca.
20.982 bis. «Menda» (segunda fracción). Plomo. 30. Aguilas y Lorca.

- 21.010. «El Pilar». Hierro. 20. Mazarrón.
 21.042. «Segunda Fortunata». Hierro. 224. Fortunata y Molina de Segura.
 21.058. «La Milagrosa». Hierro. 16. Cartagena.
 21.064. «Doro». Plomo. 14. Cartagena.
 21.068. «Segunda Fuensanta». Hierro. 35. Lorca.
 21.070. «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro». Plomo. 16. Lorca.

Provincia de Albacete

- 1.203. «Porvenir». Lignito. 100. Balsa de Bes.
 1.204. «Virgen del Carmen». Hierro. 40. Hellín.

Santander

- 15.777. «Coto Gran Reserva». Carbón. 5.417. Las Rozas, Valdeprado del Río y otros.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurrido ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de **Mina**.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Huelva, Madrid y Valencia por las que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se cita.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Huelva

- 13.437. «Lupita». Piritas ferrocobrizas. 40. Puebla de Guzmán.

Madrid

Provincia de Madrid

- 1.972. «Reparada». Sepiolita. 100. Madrid.
 1.974. «San Roque». Casiterita. 64. Hoyo de Manzanares.
 1.980. «Bienvale». Sepiolita. 60. Madrid.

Valencia

Provincia de Castellón

- 1.899. «La Felicidad». Arenas caoliníferas. 30. Espadilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Salamanca y Santander por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Salamanca

Provincia de Salamanca

- 5.047. «Oliva». Estaño. 35.673. Alameda de Gardón y catorce más.

Santander

- 15.999. «Julianchus». Hierro. 43. Cartes y Mazcuerras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de febrero de 1963 por la que se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Cervillejo de la Cruz (Valladolid)

Ilmos Sres.: Por Decreto de 26 de octubre de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cervillejo de la Cruz (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del plan de obras y mejoras territoriales de la zona de Cervillejo de la Cruz (Valladolid). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Cervillejo de la Cruz (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de octubre de 1961.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y colectores de saneamiento, incluidas en esta primera parte del plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos principales. Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de abril de 1963; terminación de las obras, 1 de junio de 1963.

Obra: Colectores de saneamiento. Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de abril de 1963; terminación de las obras, 1 de marzo de 1964.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 6 de febrero de 1963 por la que se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Baroja-Zumento (M.º de Peñacerrada) (Alava).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de noviembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Baroja-Zumento (M.º de Peñacerrada) (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del plan de obras y mejoras territoriales de la zona de Baroja-Zumento (M.º de Peñacerrada) (Alava). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer: